

22 JUN. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN N° 023 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao,

22 JUN. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA C  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y A  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Hoja de Ruta SGR-024161 de fecha 31 de octubre de 2017, que contiene la solicitud presentada por el **ASENTAMIENTO HUMANO JOSE MARIA ARGUEDAS**, representado por el señor Juan Carlos Medina Trinidad en adelante el administrado, la Hoja de Ruta SGR-004824 de fecha 01 de marzo de 2018, que contiene el escrito de subsanación del administrado, quien solicita la venta directa del predio de **9,265.33 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, denominado Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - Parcela C Mz B'1 Lote 1, inscrito en la Partida Electrónica N° P52008845 del Registro de Predios del Callao, a favor del Gobierno Regional del Callao, en adelante el predio, y el Informe N° 021-2018-GRC/GGR/OGP/UDIP-RGF de fecha 13 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, ...";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77.- "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)... b)... c)...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el Artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (publicado el 03.06.2012), establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa;

Que, respecto al predio que solicita el administrado es necesario precisar que los bienes estatales están indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que señala: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.";



22 JUN. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

bienes públicos se encuentran indicados en el literal a) del Numeral 2.2. del Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, que señala: "Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, ... cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, ... Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley."

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que el literal b) del Numeral 2.2. del Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, señala: "Bienes de dominio privado del Estado. Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.";

Que, el Numeral 5.3 del Artículo V de la Directiva N° 006-2014-SBN que regula el Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, señala: "Se consideran predios estatales de libre disponibilidad a los que no tienen impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio.";

Que, el predio materia de la solicitud del administrado es producto de la independización efectuada por el Gobierno Regional del Callao, cuyo Uso del predio fue destinado a Parque/Jardín, tal como consta en el Asiento 00001 de la Partida N° P52008845 del Registro de Predios del Callao; por lo que constituye un lote de equipamiento urbano;

Que, de la normativa vigente podemos deducir que el predio materia de solicitud por parte del administrado inscrito en la Partida Electrónica N° P52008845 del Registro de Predios del Callao, por su origen constituye un bien de dominio público; de tal manera que solo recae sobre este bien, los Actos de Administración tales como Reasignación (Artículo 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley N° 29151) y Derecho de Uso (Artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29151); no estando sujeto a ningún acto de disposición ni de administración por parte del Gobierno Regional del Callao ya que es un bien de dominio público;

Que, el Numeral 6.5 de la Directiva N° 006-2014/SBN referido a la Calificación sustantiva del procedimiento, señala lo siguiente: "Si la solicitud de venta no se subsume en la causal de venta directa invocada o el predio no es de libre disponibilidad, la unidad orgánica competente de la entidad declara la improcedencia de la solicitud y dará por concluido el procedimiento, notificando dicha decisión al solicitante.";

Que, no obstante lo expuesto, de conformidad al Artículo 3 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GGR de fecha 19 de enero del 2017, corresponde a esta Unidad poner de conocimiento del estado del predio a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones, una vez que quede consentida la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, para que proceda conforme a sus funciones específicas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de enero de 2017; e informe de visto;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **ASENTAMIENTO HUMANO JOSE MARIA ARGUEDAS** representada por el señor Juan Carlos Medina Trinidad con D.N.I. N° 09529916, y **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.





RESOLUCIÓN N° 023 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, PUBLICAR la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

22 JUN. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

 Gobierno Regional del Callao  
*Luis Orlando Anaya Díaz*  
-----  
LUIS ORLANDO ANAYA DIAZ  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO Y PROCESOS

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

